

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01661/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 9 de junio de 2011, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Le solicito tenga la amabilidad de proporcionarme a través de SICOSIEM los oficios de factibilidad de servicios de agua y drenaje que corresponden a las lotificaciones en condominio, conjuntos habitacionales y subdivisiones de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Vale la pena subrayar que no le estoy solicitando una relación, sino oficio por oficio de las factibilidades que el Organismo de Agua y Saneamiento expide para los fines señalados, con anterioridad” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”**, fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00250/TOLUCA/IP/A/2011**.

II. Con fecha 1 de julio de 2011 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Por este medio se anexa en archivo adjunto, Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información, mediante la cual se declara por parte del Comité de Información la Confidencialidad de los documentos solicitados, en su Acuerdo PRIMERO del documento en mención” **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente **Anexo**:



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACTA 23/2011

### VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas del día 17 de junio de dos mil once, en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, sito en Plaza Fray Andrés de Castro, edificio D, Colonia Centro del Municipio de Toluca, se reunieron los miembros del Comité de Información del Municipio de Toluca, **Doctora María Elena Barrera Tapia**, Presidenta del Comité, **Doctor Om Christian Alvarado Pechir**, Titular de la Unidad de Información y el **Contador Público Martín Armando Quiroz Campuzano**, Contralor Municipal, con el objeto de supervisar el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y celebrar la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Municipio.

Acto seguido el Titular de la Unidad de Información da lectura al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum;
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
3. Análisis y turno de las Solicitudes de Información presentadas a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y de forma física en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información;
4. Análisis y discusión de la información por clasificar, desclasificar y/o que se declarará inexistente;
5. Asuntos Generales;
6. Acuerdos.



**COMITÉ DE INFORMACIÓN**



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**DESAHOGO DE LA SESIÓN**

**I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.**

El Titular de la Unidad de Información dio inicio a la lectura del primer punto del Orden del Día, "Lista de asistencia y declaración del quórum", estando presentes los integrantes del Comité de Información, a lo cual se declara que existe el quórum para dar inicio a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información.

**2. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

El Titular de la Unidad de Información procedió a dar lectura al Orden del Día propuesto para su discusión en la presente Sesión de Comité de Información, atendiendo a las posibles modificaciones que pudieran precisarse por alguno de los integrantes del Comité de Información y en su caso la aprobación del mismo.

**3. ANÁLISIS Y TURNO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (SICOSIEM) Y DE FORMA FÍSICA EN EL MÓDULO DE ACCESO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.**

Se llevó a cabo el análisis de las solicitudes ingresadas, quedando de la siguiente manera:

**Solicitudes ingresadas a través del SICOSIEM**

Número de Folio	Fecha de Recepción	Unidad Administrativa
00252/TOLUCA/IP/A/2011	2011-06-13	Tesorería Municipal/Organismo Agua y Saneamiento de Toluca
00253/TOLUCA/IP/A/2011	2011-06-15	Dirección de Administración/Tesorería Municipal
00254/TOLUCA/IP/A/2011	2011-06-06	Dirección de Administración
00255/TOLUCA/IP/A/2011	2011-06-06	Dirección de Administración



2011 "AÑO DEL CAUDELO VICENTE GUERRERO"

**4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA INFORMACIÓN POR CLASIFICAR, DESCLASIFICAR Y/O QUE SE DECLARARÁ INEXISTENTE.**

El Comité de Información analizó y determinó el estado que guarda la información referida por los Servidores Públicos Habilitados en atención a diversas solicitudes de acceso a la información, por lo que se procedió a discutir, qué información tendría el tratamiento de clasificada por actualizar alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, qué información ha dejado de actualizar las hipótesis a que hacen referencia los artículos de la Ley de la materia previamente mencionados y por tanto son susceptibles de ser desclasificadas y/o declarar inexistencia.

Número de Folio	Determinación
00250/TOLUCA/IP/A/2011	Confidencial
00229/TOLUCA/IP/A/2011	Versión Pública
00230/TOLUCA/IP/A/2011	Versión Pública
00231/TOLUCA/IP/A/2011	Versión Pública

**5. ASUNTOS GENERALES**

**PRIMERO.-** Se presenta a los integrantes, Copia de los Contratos de Obra correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año 2011, para su revisión y análisis.

**SEGUNDO.-** Se presenta ante el Comité de Información, la estadística elaborada por la Unidad de Información, que refiere solicitudes de información presentadas por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios (SICOSIEM) y comparativo con los 10 Ayuntamientos más requeridos.

3  
página



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**6. ACUERDOS**

Analizados y revisados los puntos del Orden del Día, el Comité de Información determina lo siguiente:

**PRIMERO**

Derivado de la auditoría realizada a la Unidad de Información, respecto de la Información Pública de Oficio, publicada en el portal oficial [www.toluca.gob.mx](http://www.toluca.gob.mx), de acuerdo a lo establecido por los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Este órgano colegiado emite el siguiente:

<p><b>ACUERDO</b>  <b>TOLUCA/COMINF/ORD/23/2011.I</b></p>	<p>Una vez conocidos los resultados de dicho procedimiento administrativo iniciado por la Contraloría Municipal, el Comité de Información, determina que a través de la Unidad de Información, se dé inicio a los trabajos que derivado de las observaciones, se deben subsanar a través de requerimientos a los Servidores Públicos Habilitados de las diferentes dependencias administrativas del Ayuntamiento de Toluca, así como los Organismos Públicos Descentralizados, Organismo Agua y Saneamiento y Sistema DIF Municipal, y estar en posibilidad de garantizar a la ciudadanía, el acceso a la información pública de oficio.</p>
---	--



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**SEGUNDO**

Visto el expediente de la solicitud electrónica con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00250/TOLUCA/IP/A/2011 de fecha 09 de junio de 2011, mediante la cual el C. [REDACTED] requirió conocer información respecto de:

*"LE SOLICITO TENGA LA AMABILIDAD DE PROPORCIONARME A TRAVÉS DE SICOSIEM LOS OFICIOS DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE QUE CORRESPONDEN A LAS LOTIFICACIONES EN CONDOMINIO, CONJUNTOS HABITACIONES Y SUBDIVISIONES DE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. VALE LA PENA SUBRAYAR QUE NO LE ESTOY SOLICITANDO UNA RELACIÓN, SINO OFICIO POR OFICIO DE LAS FACTIBILIDADES QUE EL ORGANISMO DE AGUA Y SANEAMIENTO EXPIDE PARA LOS FINES SEÑALADOS, CON ANTERIORIDAD." (sic)*

*Derivado del Requerimiento hecho por el particular, el Servidor Público Habilitado del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, informa que no es posible proporcionar documento que ampara el dictamen de factibilidad que es emitido a solicitud expresa de una persona física o moral, quien debe cubrir requisitos para ello, por lo que se considera que es un documento de su propiedad y que solamente al interesado se le puede proporcionar, además es probable que de hacerse pública esta información, ponga en riesgo el patrimonio del interesado y se obstaculice su trámite, por otra parte, el dictamen de factibilidad y los documentos que de él se derivan, sea positivo o negativo, contiene datos personales. (sic)*

Por lo anterior, este órgano colegiado emite el siguiente:

<p><b>ACUERDO</b> TOLUCA/COMINF/ORD/23/2011.II</p>	<p>Vista la solicitud de información antes mencionada, y en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción III, Artículo 25 fracción I, Artículo 25 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba la clasificación de la información antes mencionada.</p> <p>Se instruye a la Unidad de Información para que notifique el presente acuerdo a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM).</p>
--	---



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**TERCERO**

Respecto de las solicitudes con números de folio 00229/TOLUCA/IP/A/2011, 00230/TOLUCA/IP/A/2011 y 00231/TOLUCA/IP/A/2011, mediante los cuales requieren conocer lo siguiente:

*Por este medio, les solicito de manera muy respetuosa tenga a bien proporcionarme la siguiente documentación a través de este medio: Contratos de obra, en versiones públicas, correspondiente al mes de enero, febrero y marzo del presente año (sic)*

Vistas las respuestas otorgadas por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante la cual proporciona copias simples de los Contratos de Obra Pública, para análisis y revisión del Comité de Información.

Este órgano colegiado emite el siguiente:

<p><b>ACUERDO</b> <b>TOLUCA/COMINF/ORD/23/2011.III</b></p>	<p>Analizados los Contratos de Obra Pública de los meses enero febrero y marzo, se instruye la elaboración de versiones públicas de los documentos mencionados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.</p> <p>Derivado de lo anterior se instruye notifique al particular solicitante, el acuerdo acompañado de los contratos de obra de los meses solicitados.</p>
--	---



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**CUARTO.-** Se tiene por presentada la estadística elaborada por la Unidad de Información, mediante la cual se refieren las solicitudes recibidas a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y en el Módulo de Acceso, Recursos de Revisión interpuestos, así como el comparativo de los 10 Ayuntamientos más requeridos.

<b>ACUERDO</b> TOLUCA/COMINF/ORD/23/2011.IV	Vista la estadística por los integrantes del Comité, y en atención al principio de máxima publicidad, se instruye a la Unidad de Información para que proceda a la publicación del documento a través del portal Web oficial del Ayuntamiento, dentro del rubro de Transparencia.
--	---

En virtud de que no existen más asuntos que tratar, siendo las doce horas con treinta y dos minutos del día de su fecha, se procede a la clausura de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, firmando los que en ella intervinieron.

**RUBRICA**

**DRA. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA**  
PRESIDENTA

**RUBRICA**

**C.P. MARTÍN ARMANDO QUIROZ CAMPUZANO**  
CONTRALOR MUNICIPAL

**RUBRICA**

**DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



**EXPEDIENTE:**

01661/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Asimismo, se adjuntó la misma acta que se sumó a la respuesta original, que por obvio de repeticiones se tiene por reproducida en el cuerpo de la presente Resolución.

**VI. En alcance al informe Justificado, EL SUJETO OBLIGADO** envió lo siguiente:



Correo de Infoem - ALCAN...  
mail.google.com/mail/?hl=es#inbox/131ceb9d772865f9

Buscar mensaje    Buscar en la Web    [Opciones de búsqueda](#)  
[Crear un filtro](#)

[esposo x hora](#) - [www.esposoxhora.com](#) - mantenimiento residencial y de oficina en general

Archivar    Spam    Eliminar    Mover a    Etiquetas    Más

**ALCANCE A RECURSO DE REVISIÓN 01661/INFOEM/IP/RR/201**    Recibidos | X

☆ Ayuntamiento de Toluca para usuario, Eugenio    [mostrar detalles](#) 13:35 (Hace 7 minutos)    Responder

**LIC. EUGENIO MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM  
P R E S E N T E**

En alcance al recurso de Revisión 01661/INFOEM/IP/RR/2011, recibido a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, se informa que derivado del análisis hecho nuevamente por el Comité de Información, al documento de factibilidad solicitado por el hoy recurrente, resultado que no se encuentra en el supuesto de ser confidencial, sino que resultado ser Información pública que se encontrará disponible para el acceso de los ciudadanos, sin embargo, y toda vez que del conteo aproximado hecho por el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, informa que el número de hojas que integran los expedientes de factibilidades asciende a más de 5000 hojas simples, por lo que técnicamente resultaría imposible poder proporcionar a través del SICOSIEM, o cualquier otro medio electrónico la información requerida, y a efecto de garantizar los principios de transparencia y acceso a la información pública, se pone a disposición del particular los documentos solicitados información solicitada para su consulta in situ, encontrándonos a sus ordenes en el Departamento de Factibilidades que depende de la Dirección de Planeación del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, ubicado en Primero de Mayo Número 1707 Oriente, Zona Industrial Toluca, México, segundo piso del edificio central, con un horario de atención de lunes a viernes de 9.00 a 18.00 horas, bajo la atención del Arquitecto Jesús Daniel Pliego Terriquez.

Sin otro particular, reciba un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

Dr. Om Christian Alvarado Pechir  
Titular de la Unidad de Información

**VII. Con base en los antecedentes expuestos, y**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, aportó Informe Justificado y alcance al mismo para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta, el Informe Justificado y el alcance al mismo emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, así como los agravios manifestados por **EL RECURRENTE**.

**TERCERO.-** Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedentes las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó en el alcance al Informe Justificado, este Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

**SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.** El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar



**EXPEDIENTE:**

01661/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV



**DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO AGUA  
Y SANEAMIENTO DE TOLUCA**

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"



Toluca, México; a 11 de mayo de 2010.

**D.G./387/10.**

**DATOS DEL PREDIO.**

Ubicación: Carretera Toluca Naucalpan s/n.  
Localidad: San Mateo Oztzacatipan.  
Claves catastrales: 101-15-450-18-000-000 Y 101-15-450-12-000-000.  
Superficie total: 198,312.59 m<sup>2</sup>.  
Uso: Conjunto Urbano "El Árbol".  
No. de viviendas: 655 de tipo medio y 5 lotes comerciales.  
NIS: 5014967.

**CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E .**

AT'N.: LIC. CARLOS ANTONIO ÁVILA VIVEROS.

En relación con el trámite para la obtención del Dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje que usted realiza ante este Organismo. Al respecto, hago de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II, párrafo segundo, III inciso a) y IV inciso c de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 122, 123 y 125 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 2, 3, 86, 89, 97 fracción V, 125 fracción I, y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**; 1 fracciones III, IV, V y VII, 8 fracción II, 17, 18 fracción II, 19, 20 fracciones I, II, III y IV, 72, 75, 76 y 96 de la **Ley del Agua del Estado de México**; 5.1, 5.2 fracción V, 5.5 y 5.10 fracción XVI del **Código Administrativo del Estado de México**; 129 fracción X y 137 del **Código Financiero del Estado de México**; 1, 3 fracciones II, VIII, IX y X, y 4 fracciones I, II, III, y IX de la **Ley que crea al Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal, denominado Agua y Saneamiento de Toluca**; 1, 2 fracción VI, 19, 21 fracción II, 36, 37 fracción I, 38 y 39 del **Bando Municipal de Toluca**, y 1 fracciones I, II y III, 2 fracción X, 3 y 4 fracción VI, 36, 37 y 38 del **Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Toluca**, se otorga el presente:

*Recibí factibilidad original 11 mayo 2010*  
*Arg. Enrique Yru. Valdez Santiago*  
*CIISA*




AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA  
D.G./387/10  
Página 1 de 6



DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO AGUA  
Y SANEAMIENTO DE TOLUCA



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

*DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE*

Este documento, se refiere únicamente a la construcción de un Conjunto Urbano de **655 viviendas de interés medio y 5 lotes comerciales**, quedando debidamente autorizado de acuerdo al contrato firmado con este Organismo el 11 de mayo de 2010 que se tiene puesto como si a la letra se insertase y al primer pago derivado de éste, que realizó el 11 de mayo del año en curso con factura B No. 92901.

El instrumento de liberación de las cargas aquí consignadas será el acta de entrega-recepción signada por su representada y este Organismo, una vez que las obras se hayan concluido a satisfacción del propio Organismo, bajo las siguientes condiciones, que de manera enunciativa y no limitativa se detallan, toda vez que deberá dar cumplimiento al acuerdo de voluntades aludido en el proemio de este curso:

1. Para el agua potable, se abastecerá del pozo profundo ubicado en el Conjunto Urbano "Aeropuerto"; por lo tanto deberá realizar las ampliaciones necesarias para su abastecimiento; y contar con Título de Concesión expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para la extracción del volumen que atenderá la demanda del Conjunto por 262,218.00 m<sup>3</sup>/año, el cual acredita mediante el Título de Concesión No. 5MEX102277/12IMGR96, que actualmente se encuentra a favor de Agua y Saneamiento de Toluca. Lo anterior en términos del artículo 33 de la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones relativas aplicables.
2. Para el alcantarillado pluvial deberá construir, un sistema de captación e infiltración de aguas pluviales (pozos de absorción), con el fin de recargar los mantos acuíferos. En caso de que el análisis respectivo indique que en su predio no es viable su construcción, deberá construirlos en el lugar que este Organismo le indique, previo proyecto que presente el promotor y autorizado por este Organismo.
3. En cuanto al alcantarillado sanitario, deberá contar con planta de tratamiento de aguas residuales que cumpla con la norma NOM-003-SEMARNAT-1997 para su reutilización y el excedente verterlo al cauce más cercano previa autorización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).



AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA  
D.G./387/10  
Página 2 de 5

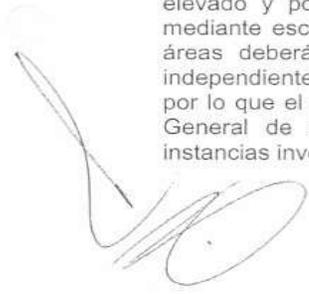


**DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO AGUA  
Y SANEAMIENTO DE TOLUCA**



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

4. Deberá ejecutar por su cuenta y cargo las obras que impliquen la ejecución de los trabajos para la operación de la fuente de abastecimiento, así como las líneas de conducción con sus respectivas interconexiones y demás equipamiento (cisterna, tanque elevado y equipo de bombeo); la construcción de las redes de agua potable, drenaje sanitario y pluvial al interior y exterior del citado Conjunto Urbano, bajo las normas y en estricto apego a los proyectos y materiales autorizados por este Organismo.
5. El promotor deberá construir lo necesario para canalizar las aguas pluviales, que de manera natural se aportan al predio, lo que deberá considerar en el análisis para el cálculo del proyecto ejecutivo de drenaje pluvial.
6. Previa ejecución de las obras para la construcción de la infraestructura hidráulica, sanitaria, pluvial, así como de la planta de tratamiento, cisterna, tanque elevado y pozos de absorción, deberá obtener de Agua y Saneamiento de Toluca la aprobación de los respectivos proyectos. Por lo anterior deberá presentar ante este Organismo los planos y memorias de cálculo para su revisión y autorización. La ejecución de estas obras deberá apegarse estrictamente a los proyectos autorizados, en caso contrario, deberá subsanar cualquier diferencia en el término fijado por el Organismo, además este último podrá iniciar procedimiento administrativo sancionador por infracción a las normas sobre servicios públicos municipales. Contando para la construcción de dicha infraestructura con la asesoría y supervisión técnica por parte de Agua y Saneamiento de Toluca, por lo que previo al inicio de las obras deberá dar aviso por escrito.
7. Deberá realizar la donación pura y gratuita, de los predios sobre los cuales se construirán la fuente de abastecimiento, planta de tratamiento, cisterna, tanque elevado y pozos de absorción a favor de Agua y Saneamiento de Toluca, mediante escritura pública ante el notario público que elija el promotor. Dichas áreas deberán considerarse para la donación a favor de este Organismo, independientemente de las que por ley correspondan al Ayuntamiento de Toluca, por lo que el promotor deberá realizar los trámites necesarios ante la Dirección General de Operación Urbana del Gobierno del Estado de México y las instancias involucradas.




AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA  
D.G./387/10  
Página 3 de 5



**DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO AGUA  
Y SANEAMIENTO DE TOLUCA**



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

8. Realizar por su cuenta y cargo los trámites relacionados con las licencias y permisos para las obras relacionadas a las redes de agua potable, drenaje sanitario y pluvial del Conjunto Urbano ante las instancias correspondientes.
9. Previa formalización del acta entrega recepción del Conjunto Urbano, el promotor deberá pagar a Agua y Saneamiento de Toluca 655 medidores de ½" pulgada de diámetro, para que este Organismo proceda a su instalación en cada toma domiciliaria. En caso de requerir los servicios de agua potable y drenaje para casetas de vigilancia, el promotor deberá pagar los derechos correspondientes y los aparatos medidores.
10. Una vez que defina el proyecto del área comercial, deberá realizar el pago de los derechos de conexión correspondientes, de acuerdo al número de lotes a construir y pagar sus respectivos medidores.
11. Para la optimización del abastecimiento del servicio de agua potable y drenaje en la zona, deberá desarrollar la infraestructura necesaria para la interconexión con otros sistemas de este Organismo, lo cual deberá construirse de acuerdo a los proyectos que para tal efecto se proporcionarán.
12. Deberá observar lo establecido en el Art. 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; esto es, la ocupación de las viviendas podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras a su cargo, materia de este dictamen, apercibido que para el caso de infringir esta disposición mi representada podrá iniciar procedimiento administrativo a fin de imponer la sanción correspondiente teniendo la posibilidad de suspender las obras en términos de lo dispuesto por el artículo 5.75 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 155 fracción III del Reglamento del ordenamiento aludido.
13. Para la Entrega-Recepción del Desarrollo, el promotor deberá presentar los planos de obra terminada, bitácora de obra, fotografías del proceso constructivo de las obras de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, así como pruebas hidrostáticas de las tuberías de agua potable, mismas que deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas como la NOM-001-CNA-1995 y NOM-002-CNA-1995, la norma NOM-003- SEMARNAT-1997 para la planta de tratamiento y la NOM-127-SSA1-1994 para la fuente de abastecimiento. Deberá presentar también el padrón de propietarios de los inmuebles, anexando con copia de los recibos de pago del impuesto predial actualizado o certificación de las claves catastrales de cada inmueble y dos copias del plano definitivo de lotificación autorizado por la Dirección General de Operación Urbana del Estado.



AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA  
D.G./387/10

Página 4 de 5



DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO AGUA  
Y SANEAMIENTO DE TOLUCA



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

14. La presente entrará en vigor a partir de la fecha de expedición de este documento, con el propósito de que el promotor continúe con los trámites necesarios ante las diversas instancias involucradas, y su vigencia es de 12 meses, subsistiendo todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente, hasta en tanto sean satisfechas y verificadas por el Organismo.

El presente documento quedará sin efecto con el incumplimiento de cualquiera de las condicionantes antes citadas o del contrato de fecha 11 de mayo de 2010, signado entre Usted y este Organismo; así como por la modificación en el número de viviendas que ampara el presente.

El presente dictamen, se emite con base en el acuerdo de la 7ª sesión del Comité Interno de Factibilidades 2009-2012 de fecha 29 de abril de 2010 y vence el 11 de mayo de 2011, obligándose el interesado a dar cumplimiento a la normatividad que establezcan la Dirección General de Operación Urbana del Gobierno del Estado de México, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Toluca y la Dirección General de Servicios Públicos y Medio Ambiente. En caso de que a los servicios solicitados no se les de el uso autorizado, Agua y Saneamiento de Toluca procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes.

ATENTAMENTE

ING. JORGE PÉREZ GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL

ANEXO: Croquis de localización.

c.c.p. Dra. María Elena Barrera Tapia.- Presidenta Municipal Constitucional de Toluca.  
Ing. Gilberto de Jesús Herrera Yáñez.- Director General de Operación Urbana del Gobierno del Estado de México.  
Arq. Ana Leticia Rodríguez Peña.- Directora General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Toluca.  
Lic. Adriana Gabriela Gallardo Ortiz.- Directora General de Servicios Públicos y Medio Ambiente.  
Ing. Francisco González Núñez.- Director de Planeación de Agua y Saneamiento de Toluca.  
Ing. Luis Gabino Soriano Valdés.- Encargado del Despacho de la Dirección de Operación.  
M. en A.P. Carlos Ocaña Ponce.- Director de Administración y Finanzas.  
Lic. José Alfonso Contreras Bernal.- Subdirector de Asuntos Jurídicos.  
Ing. Fernando Ballesteros Jiménez.- Subdirector de Estudios y Proyectos.  
Lic. Marcela Hernández Contreras.- Contralor Interno.  
Ing. Fernando Roberto San Román Torres.- Subdirector de Comercialización.  
Arq. Jesús Daniel Pliego Terriquez.- Jefe del Departamento de Factibilidades.  
Archivo: Tarjeta 126BIS/10).  
Ref.: 7ª Sesión del Comité Interno de Factibilidades, Tarj. 126BIS/10 y F.V. 3923/09.  
JPG/FGN/JDPT/IGV.



AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

D.G./387/10

Página 5 de 5

Por otro lado, se trata de un acto de autoridad, de un acto administrativo que refleja el ejercicio de la función pública y por ende, le otorga a esa información la naturaleza, precisamente, de pública.

Por ello, se obvia cualquier análisis del Acta del Comité de Información, tanto en lo que hace a la revocación de la clasificación, como en lo relativo a la falta de firmas, pues para el presente caso ambos aspectos han perdido relevancia para el análisis argumental.

En otras consideraciones debe señalarse que el hecho evidente de que la información requerida obra en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, toda vez que éste en la respuesta y posterior complementación vía Informe de Justificación y alcance correspondiente, no niega la posesión de la misma. Por el contrario, expresamente señala que sí la posee. Luego entonces, el argumento central para no entregar la información en los términos requeridos se centra ahora en la modalidad en la que es solicitada ésta.

En mérito de lo anterior y tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** reconoce expresamente que genera y posee la información solicitada, actualizándose la materialización del derecho de acceso a la información; no obstante, ello argumenta como motivos para no proporcionar la información por la modalidad solicitada por **EL RECURRENTE**, la imposibilidad técnica por el volumen de información que representan los documentos de factibilidad de servicios de agua y drenaje de los años 2007 a la fecha; esto es al 9 de junio de 2011 fecha en que fue presentada la solicitud de origen.

Lo anterior en virtud de tratarse de un volumen que asciende a más de 5000 -cinco mil hojas- lo que resulta razonable y justificado; en atención a la imposibilidad técnica para que un gran volumen de información como la que nos ocupa sea proporcionada vía **EL SICOSIEM**.

En esa tesitura, se debe señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta, tal y como lo dispone el artículo 48 de la Ley de la materia, en el que se prevé que se considera que es suficiente que se haga saber al peticionario-por escrito-, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información.

**“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.**

(...)”.

Pero debe acotarse, que ello debe entenderse cuando en efecto hay una limitación al acceso a la información, y bajo esta base ello acontece en efecto cuando la modalidad no se respeta por razones que resultan justificables ya que la Ley de la materia prevé otras modalidades que resultan equiparables y que respetan el principio de la gratuidad y que en estos casos lo equivalente es permitir su consulta *in situ*.

Por lo anterior es que se puede deducir que como se desprende del marco normativo, existen elementos para lo cual resulta justificable el cambio de modalidad por lo que en apego al principio de gratuidad podrá darse la consulta *in situ*, ambas partes deberán sujetarse a lo establecido por la Ley de la materia y por los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

**TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:**

**a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley.**

**b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.**

**c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.**

**d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:**

**a) El lugar y fecha de emisión;**

**b) El nombre del solicitante;**

c) La información solicitada;

d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentra disponible.

e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;

f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;

g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;

h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y

i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

Ahora bien, se debe reconocer en el asunto en estudio, la intención de **EL SUJETO OBLIGADO** por dar cumplimiento al derecho de acceso a la información, ya que si bien en principio niega la información solicitada para lo cual aduce que la misma se encuentra clasificada como confidencial; con posterioridad a través de alcance al informe justificado proporciona la información solicitada vía *in situ*, en atención a que por el volumen de información a proporcionar resulta materialmente imposible entregarla por la vía solicitada; como consecuencia de lo anterior, se trata de un cambio de modalidad justificada, en la que además refiere a **EL RECURRENTE** lugar, hora, y persona que brindará la atención correspondiente en cuanto a la consulta *in situ* de la información.

En estas condiciones, se estima que ante el cambio de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, tuvo la intención de subsanar y superar la clasificación que hiciera en su momento de la información solicitada; para lo cual proporciona vía *in situ* la información a que se refiere la solicitud de origen.

Como consecuencia de lo anterior, aún cuando la información solicitada debió ponerse a disposición *in situ* de **EL RECURRENTE** al momento de dar respuesta a la solicitud de origen, y no mediante alcance al Informe Justificado, ésta no pierde su alcance jurídico como elemento indicativo para resolver el recurso de revisión. En todo caso con el alcance a que se hace referencia, queda evidenciado que **EL SUJETO OBLIGADO** se circunscribió a lo que la normatividad en materia de derecho de acceso a la información le permite.

Por lo tanto, la solicitud de información fue atendida a manera de las posibilidades de **EL SUJETO OBLIGADO** sin que se aprecie que esta situación pueda generar lesión alguna al derecho del particular, dado que debemos señalar que ha sido constatado por este Pleno, como se ha destacado en los antecedentes, que la información necesaria para dar contestación al requerimiento de **EL RECURRENTE** representa un volumen considerable.

Es por lo que considera se tiene por satisfecha y cumplida en sus términos la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 48 de la Ley de la materia:

**“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.**

(...)”.

Por lo que al quedar sin materia el recurso el mismo deberá de sobreseerse.

Así pues, solo puede haber sobreseimiento por cambio o modificación de respuesta cuando han cesado o dejaron de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubsistente porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no agravia o seguirá agraviando al interesado y disfrutara del beneficio de la información que le faltaba. Porque con el cambio se reparan las violaciones del derecho de acceso a la información pública, que el nuevo actuar del Sujeto Obligado supera la afectación sobre la esfera jurídica del solicitante-recurrente, restituyéndolo en el goce de su derecho fundamental que le fue violentado en un principio, y con dicho cambio o modificación se cumple a entera satisfacción con las prerrogativas cuya tutela se solicitó se repare en el recurso, siendo el caso que los criterios rectores del acceso a la información pública gubernamental como el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia han sido cumplimentados con dicha modificación o cambio de respuesta, es entonces que cuando queda sin materia el recurso y se actualiza el sobreseimiento.

Ha sido criterio de este Órgano Garante que si con la presentación y substanciación del recurso de revisión, se logra un cambio de actitud, o se provoca un comportamiento de cumplimiento a la Ley de la materia, antes de que se produzca una resolución definitiva por este Instituto, y con ese cambio asumido por **EL SUJETO OBLIGADO**, se

determina que hay restitución, resarcimiento o reparación al derecho que se alega violentado, debe llegarse a la convicción de que el instrumento de defensa de alguna manera u otra a cumplido un cometido eficaz, y en consecuencia el punto controvertido ha dejado de causar molestia, por lo que debe instruirse la resolución solo en el sentido de la concreción del derecho en la esfera jurídica del interesado-recurrente, para el debido ejercicio del mismo.

Se ha sostenido, por este Instituto que de ser el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** modificara, complementara, aclarará o subsanará su respuesta original, y con ello destruye los efectos en forma total, de modo tal que permitan llegar a la convicción de que se interrumpe la invasión o violación en la esfera jurídica del interesado-recurrente, o que la irrupción, dilación, cesación, paralización u obstrucción del ejercicio del derecho al acceso a la información, ya no está surtiendo sus efectos o ya no los surtirá más, y que con la conducta nueva del Sujeto Obligado se asegura el ejercicio de tales derechos mediante la permisión del acceso a la información pública como es en el caso en estudio, se estima que el deber de este Instituto debe circunscribirse a cotejar precisamente que esos extremos efectivamente se acrediten, y de ser así, y todavía no se había emitido la resolución respectiva, deberá entenderse que la inconformidad si bien válida en inicio, ha quedado superada y por lo tanto el recurso ya no puede ser procedente en estos casos.

De lo anterior, se llega a la convicción de que **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente planteada, al pasar de una respuesta en la que se niega el acceso a la información por clasificar como confidencial, a la puesta a disposición *vía in situ* del total de la información solicitada.

Tras revisar los extremos de que se compone la solicitud y los alcances, este Órgano Garante estima que se satisfacen plenamente los requerimientos de la solicitud, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia el recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

**SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS.** Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquella. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág., 1717.**

**Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.**

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

**“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:**

(...)

**III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.



**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>
--	---

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>AUSENTE EN LA VOTACIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</b>
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE AGOSTO DE  
2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01661/INFOEM/IP/RR/2011.**